



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 0236

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

**La Profesional Especializada de la Subsecretaría Distrital de Ambiente- SDA – En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008 el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, Decreto 01 de 1984 en concordancia con el Decreto 472 de 2003 y,**

### CONSIDERANDO:

Que mediante quejas con Radicados DAMA Nos. ER 29647 del 18 de Julio de 2007, interpuesta por el señor Libardo Valero Rueda, ER 29345 del 17 de Julio de 2007 y ER 33733 del 16 de Agosto de 2007, interpuestas de forma anónima, se solicitó la verificación del daño ocasionado a un árbol ubicado en la Carrera 21 No. 82 - 83, también se denunció la tala de varios árboles efectuada presuntamente por la Universidad ubicada en el Kilómetro 16 Vía Usme y el corte de la corteza a 5 árboles ubicados en espacio público en la Carrera 21 A No. 80 Bis- 06, barrio El Polo, localidad de Barrios Unidos.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado técnicos de la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, practicaron visita al predio ubicado en la Carrera 21 No. 82 – 83, y se expidió el Concepto Técnico No. 001442 del 25 de Enero de 2008, mediante el cual no se encontró evidencia del desarrollo de actividades silviculturales ilegales sobre los árboles ubicados en la zona verde de la dirección mencionada, así mismo, el quejoso, señor Libardo Valero, tampoco aportó registro fotográfico adicional de los hechos denunciados en la queja. Por lo tanto, no se constató afectación ambiental por tratamientos silviculturales ilegales.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.”*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0236

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, por la cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la afectación ambiental por tratamientos silviculturales ilegales no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

### DISPONE

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de las quejas con Radicados DAMA Nos. ER 29647 del 18 de Julio de 2007, ER 29345 del 17 de Julio de 2007 y ER 33733 del 16 de Agosto de 2007, mediante las cuales se solicitó la verificación del daño ocasionado a un árbol ubicado en la Carrera 21 No. 82 - 83, se denunció la tala de varios árboles efectuada presuntamente por la Universidad ubicada en el Kilómetro 16 Vía Usme y el corte de la corteza a 5 arboles ubicados en espacio público en la Carrera 21 A No. 80 Bis- 06, barrio El Polo, localidad de Barrios Unidos.

**SEGUNDO:** Comunicar el presente auto al señor Libardo Valero Rueda a la Carrera 21 No. 82 - 83 Apartamento 402, teléfono número 2565293.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

09 ENE 2009

  
ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO  
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y reclamos